

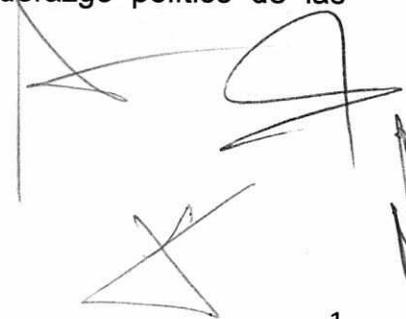
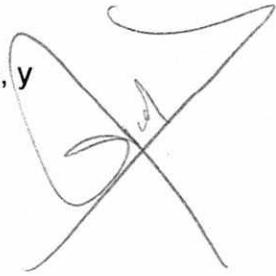
**ACUERDO 002/SE/15-01-2020**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, PARA EL EJERCICIO 2020.**

**ANTECEDENTES**

1. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
2. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los Ayuntamientos que comprenden el estado de Guerrero.
3. El 28 de agosto de 2019, mediante Acuerdo 038/SO/28-08-2019 el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2020.
4. El 14 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.
5. El 14 de enero del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria, conoció y aprobó por unanimidad de sus integrantes el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres, para el ejercicio 2020.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y



**CONSIDERANDO**

**Legislación federal.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 41, tercer párrafo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

*"...La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

...

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

III. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones

de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

IV. El artículo 104, de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

**Ley General de Partidos Políticos (LGPP).**

V. El artículo 23 inciso d), de la LGPP, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VI. El artículo 26, inciso b), de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. El artículo 50, de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. De conformidad con el artículo 51, de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

*"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

...

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."*

**IX. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.**

**Legislación Local.**

**Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).**

- X. De conformidad con el artículo 36, numeral 4, de la CPEG, es derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.
- XI. El artículo 39, de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

*"Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:*

...  
*II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:*

*a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;*

*b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,*

*c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.*

*III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia."*

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).**

- XII. Que el artículo 112, fracción IV, de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.
- XIII. Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la LIPEEG, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- XIV. Que el artículo 131 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos

de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XV.** Que el artículo 132 de la ley en cita, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a lo siguiente:

*"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

...

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

**XVI.** Que el artículo 133 de la LIPEEG, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

- XVII.** Que el artículo 134 del citado ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.
- XVIII.** Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIX.** Que en términos del artículo 175, párrafo segundo, de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.
- XX.** Que de conformidad con el artículo 180, de la LIPEEG, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XXI.** Que en términos de las fracciones XXXV, LVI y LXXII, del artículo 188 de la LIPEEG, corresponde al Consejo General aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado y aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral.

**XXII.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción I, de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXIII.** Que el artículo 193, párrafo sexto, de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXIV.** Que el artículo 205, fracción V, de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

**Cálculo del financiamiento público para el ejercicio 2020.**

**XXV.** El 28 de agosto de 2019, el Consejo General de este órgano electoral, mediante acuerdo 038/SO/28-08-2019 determinó el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2020, determinando que la distribución del financiamiento público, se realizaría en el mes de enero del año 2020, una vez aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, el monto de financiamiento público aprobado quedó conforme a lo siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento para actividades específicas	Monto total de financiamiento público 2020
\$136,911,106.56	\$4,107,333.20	\$141,018,439.76

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales; sin embargo, se muestran en dos decimales por motivos de presentación.

**Aprobación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos 2020.**

**XXVI.** El 14 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Votación obtenida por partido político en el proceso electoral 2017-2018.**



XXVII. El día 01 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio número 779/2018, remitió a la Junta Estatal de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, siendo la votación válida emitida de 1,355,870 (un millón trescientos cincuenta cinco mil ochocientos setenta) votos, como se ejemplifica en el siguiente cuadro.

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa con base a resoluciones jurisdiccionales locales y federales					
Votación Estatal Emitida A	Votos de partidos que no alcanzaron 3% B	Candidatos Independientes C	Votos Nulos D	Candidatos no Registrados E	Total Votación Válida Emitida F= A-(B+C+D+E)
1,578,978	127,975	3,022	91,420	691	<b>1,355,870</b>

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación válida emitida es el siguiente:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%
Partido del Trabajo	91,976	6.78%
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%
Morena	510,678	37.66%
<b>Total</b>	<b>1,355,870</b>	<b>100%</b>

NOTA: Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

### Distribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes.

XXVIII. Tomando en consideración el contenido de los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; 132, inciso a), fracción II de la LIPEEG, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior.

### Distribución igualitaria.

**XXIX.** Que el financiamiento para actividades ordinarias permanentes asciende a la cantidad de **\$136,911,106.56** (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos 56/100 M.N.), por lo que, el 30% de dicha cantidad corresponde a **\$41,073,331.97** (cuarenta y un millones setenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 97/100 M.N.), la que, al ser dividida entre los siete partidos políticos nacionales que cuentan con registro ante este instituto electoral, resulta en un monto de **\$5,867,618.85** (cinco millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), cantidad que se le asignará a cada uno de los partidos políticos por este concepto.

**Distribución proporcional.**

**XXX.** Para el cálculo y distribución del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera la **Votación Válida Emitida** en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados.

**XXXI.** Así, el 70% de **\$136,911,106.56** (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos 56/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$95,837,774.59** (noventa y cinco millones ochocientos treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, según el porcentaje de la **Votación Válida Emitida** obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para quedar como sigue:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
A	B	C	D=C*95,837,774.59
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%	\$4,690,281.05
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%	\$21,413,950.45
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%	\$17,941,759.90
Partido del Trabajo	91,976	6.78%	\$6,501,194.92
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%	\$5,162,447.51
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%	\$4,031,580.57
Morena	510,678	37.66%	\$36,096,560.18
Total	<b>1,355,870</b>	<b>100%</b>	<b>\$95,837,774.59</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

XXXII. Que los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año 2020, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias	Ministración mensual
A	B	C	D=B+C	E=D/12
Partido Acción Nacional	\$5,867,618.85	\$4,690,281.05	\$10,557,899.91	\$879,824.99
Partido Revolucionario Institucional	\$5,867,618.85	\$21,413,950.45	\$27,281,569.31	\$2,273,464.11
Partido de la Revolución Democrática	\$5,867,618.85	\$17,941,759.90	\$23,809,378.76	\$1,984,114.90
Partido del Trabajo	\$5,867,618.85	\$6,501,194.92	\$12,368,813.77	\$1,030,734.48
Partido Verde Ecologista de México	\$5,867,618.85	\$5,162,447.51	\$11,030,066.36	\$919,172.20
Movimiento Ciudadano	\$5,867,618.85	\$4,031,580.57	\$9,899,199.42	\$824,933.29
Morena	\$5,867,618.85	\$36,096,560.18	\$41,964,179.03	\$3,497,014.92
<b>Total</b>	<b>\$41,073,331.97</b>	<b>\$95,837,774.59</b>	<b>\$136,911,106.56</b>	<b>\$11,409,258.88</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

#### Distribución del financiamiento para actividades específicas.

XXXIII. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP; y 132, inciso c), fracción I de la LIPEG, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

#### Distribución igualitaria.

XXXIV. Que el financiamiento total para actividades específicas asciende a la cantidad de **\$4,107,333.20** (cuatro millones ciento siete mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), del cual el 30% corresponde a la cantidad de **\$1,232,199.96** (un millón doscientos treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), la que, al ser dividida entre los siete partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, da como resultado un monto de **\$176,028.57** (ciento setenta y seis mil veintiocho pesos 57/100 M.N.) monto que se le asignará a cada uno de los partidos políticos por este concepto.

#### Distribución proporcional.



XXXV. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por lo que, el 70% de **\$4,107,333.20** (cuatro millones ciento siete mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), equivale a la cantidad de **\$2,875,133.24** (dos millones ochocientos setenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 24/10 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de acuerdo al porcentaje de Votación Válida Emitida que hayan obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, para quedar como sigue:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
A	B	C	D=C*\$2,875,133.24
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%	\$140,708.43
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%	\$642,418.51
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%	\$538,252.80
Partido del Trabajo	91,976	6.78%	\$195,035.85
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%	\$154,873.43
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%	\$120,947.42
Morena	510,678	37.66%	\$1,082,896.81
<b>Total</b>	<b>1,355,870</b>	<b>100%</b>	<b>\$2,875,133.24</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

XXXVI. Que los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual
A	B	C	D=B+C	E=D/12
Partido Acción Nacional	\$176,028.57	\$140,708.43	\$316,737.00	\$26,394.75
Partido Revolucionario Institucional	\$176,028.57	\$642,418.51	\$818,447.09	\$68,203.92
Partido de la Revolución Democrática	\$176,028.57	\$538,252.80	\$714,281.36	\$59,523.45
Partido del Trabajo	\$176,028.57	\$195,035.85	\$371,064.41	\$30,922.03
Partido Verde Ecologista de México	\$176,028.57	\$154,873.43	\$330,901.99	\$27,575.17
Movimiento Ciudadano	\$176,028.57	\$120,947.42	\$296,975.98	\$24,748.00
Morena	\$176,028.57	\$1,082,896.81	\$1,258,925.37	\$104,910.45
<b>Total</b>	<b>\$1,232,199.96</b>	<b>\$2,875,133.24</b>	<b>\$4,107,333.20</b>	<b>\$342,277.77</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

**Financiamiento público anual total**

**XXXVII.** De conformidad con el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**XXXVIII.** En este sentido, dado que en el estado de Guerrero no se celebrarán elecciones en el año 2020, solo se otorgarán a los partidos políticos financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de carácter específico, en los términos ya precisados, que en suma corresponden al importe total de \$141,018,439.76 (ciento cuarenta y un millones dieciocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con 76/100 M.N.), distribuido en los términos siguientes:

Partido Político	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Total por partido
Acción Nacional	\$10,557,899.91	\$316,737.00	\$10,874,636.90
Revolucionario Institucional	\$27,281,569.31	\$818,447.09	\$28,100,016.38
de la Revolución Democrática	\$23,809,378.76	\$714,281.36	\$24,523,660.12
del Trabajo	\$12,368,813.77	\$371,064.41	\$12,739,878.19
Verde Ecologista de México	\$11,030,066.36	\$330,902.99	\$11,360,968.36
Movimiento Ciudadano	\$9,899,199.42	\$296,975.98	\$10,196,175.41
Morena	\$41,964,179.03	\$1,258,925.37	\$43,223,104.41
<b>Total</b>	<b>\$136,911,106.56</b>	<b>\$4,107,333.20</b>	<b>\$141,018,439.76</b>

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, se muestran en dos decimales por motivos de presentación.

**Cálculo y determinación del financiamiento que deberán destinar los partidos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

**XXXIX.** Tomando en consideración lo anterior, y a efecto de que los partidos políticos cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, establecida en el artículo 132, párrafo primero, inciso a), fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se determinan los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias 2020	Cantidad a destinar para liderazgo de las mujeres
A	B	C=B*5%

Partido Acción Nacional	\$10,557,899.91	\$527,895.00
Partido Revolucionario Institucional	\$27,281,569.31	\$1,364,078.47
Partido de la Revolución Democrática	\$23,809,378.76	\$1,190,468.94
Partido del Trabajo	\$12,368,813.77	\$618,440.69
Partido Verde Ecologista de México	\$11,030,066.36	\$551,503.32
Movimiento Ciudadano	\$9,899,199.42	\$494,959.97
Morena	\$41,964,179.03	\$2,098,208.95
<b>Total</b>	<b>\$136,911,106.56</b>	<b>\$6,845,555.33</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

**XL.** Que los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previstas en los considerandos que anteceden, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**XLI.** En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral, con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, y soliciten su acreditación ante este Consejo General, se deberá redistribuir el financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral local y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 131, 132, y 188, fracciones I, XVI, XXXV y LXXIV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la cantidad de **\$136,911,106.56** (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos 56/100 M.N.), como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los partidos políticos para el año 2020, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes, ejercicio 2020	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$10,557,899.91	\$879,824.99
Partido Revolucionario Institucional	\$27,281,569.31	\$2,273,464.11
Partido de la Revolución Democrática	\$23,809,378.76	\$1,984,114.90
Partido del Trabajo	\$12,368,813.77	\$1,030,734.48
Partido Verde Ecologista de México	\$11,030,066.36	\$919,172.20
Movimiento Ciudadano	\$9,899,199.42	\$824,933.29
Morena	\$41,964,179.03	\$3,497,014.92
<b>Total</b>	<b>\$136,911,106.56</b>	<b>\$11,409,258.88</b>

**SEGUNDO.** Se aprueba la cantidad de **\$4,107,333.20** (cuatro millones ciento siete mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), como monto anual de financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas, ejercicio 2020	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$316,737.00	\$26,394.75
Partido Revolucionario Institucional	\$818,447.09	\$68,203.92
Partido de la Revolución Democrática	\$714,281.36	\$59,523.45
Partido del Trabajo	\$371,064.41	\$30,922.03
Partido Verde Ecologista de México	\$330,901.99	\$27,575.17
Movimiento Ciudadano	\$296,975.98	\$24,748.00
Morena	\$1,258,925.37	\$104,910.45
<b>Total</b>	<b>\$4,107,333.20</b>	<b>\$342,277.77</b>

**TERCERO.** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** El importe de financiamiento público que cada partido político deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio 2020, es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias 2020	Cantidad a destinar para liderazgo de las mujeres
A	B	C=B*5%
Partido Acción Nacional	\$10,557,899.91	\$527,895.00
Partido Revolucionario Institucional	\$27,281,569.31	\$1,364,078.47
Partido de la Revolución Democrática	\$23,809,378.76	\$1,190,468.94
Partido del Trabajo	\$12,368,813.77	\$618,440.69
Partido Verde Ecologista de México	\$11,030,066.36	\$551,503.32
Movimiento Ciudadano	\$9,899,199.42	\$494,959.97
Morena	\$41,964,179.03	\$2,098,208.95
<b>Total</b>	<b>\$136,911,106.56</b>	<b>\$6,845,555.33</b>

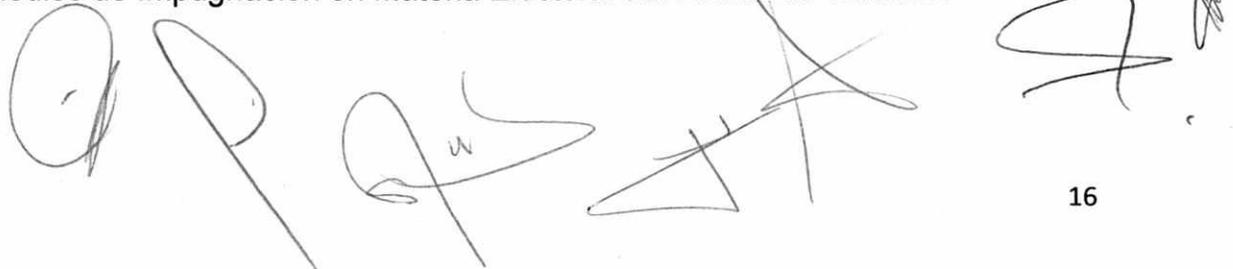
**QUINTO.** En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020 y soliciten su acreditación ante este Consejo General, se deberá redistribuir el financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral local y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente.

**SEXTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral vía SIVOPLE, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero



El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de enero del año dos mil veinte.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



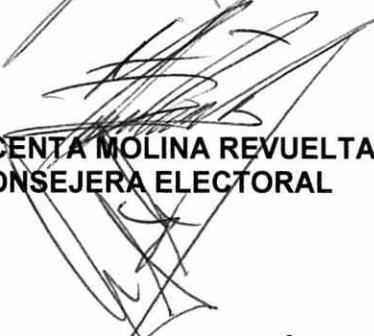
**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



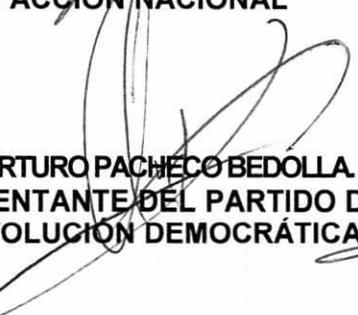
**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



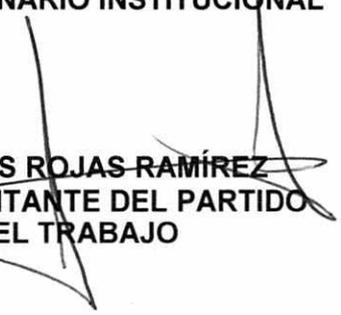
**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

**C. OLGA SOSA GARCÍA**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN**  
REPRESENTANTE DE MORENA

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 002/SE/15-01-2020 POR EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, PARA EL EJERCICIO 2020.